

2
RAUL IVAN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



JF/ff.

REPERTORIO Nº45.820.-

OT.905.269.-

COMPLEMENTACION

FUNDACION INMACULADO CORAZON DE MARIA

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de Octubre de dos mil doce, ante mí,
RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, Titular de la Vigésimo
Primera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Ahumada trescientos doce,
oficina doscientos treinta y seis, comparece: doña ADRIANA ELENA
VILLASECA DÉLANO, chilena, casada, abogada, cédula de identidad
número cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta
y ocho guión cuatro, domiciliada en Vitacura número diez mil ciento ocho,
departamento ciento noventa, comuna de Vitacura, Santiago, mayor de edad,
quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente
facultada, viene en aceptar las observaciones formuladas por Ordinario
número cinco mil setecientos veinte, de veintinueve de Agosto de dos mil
doce, de don Carlos Aguilar Muñoz, Jefe Departamento Personas Jurídicas,
Ministerio de Justicia, dirigido a don Jorge Vergara Gómez, Secretario

de Estatutos de la "Fundación Inmaculado Corazón de María" en el marco de la Ley veinte mil quinientos.- Se hace presente que el mencionado Ordinario número cinco mil setecientos veinte, fue remitido a su persona por Ordinario Municipal número ciento cuarenta y siete, de siete de septiembre de dos mil doce, el que le fue notificado por carta certificada, que llegó a sus manos el trece del mismo mes. En este último se hace referencia al informe -Ordinario número cinco mil setecientos veinte-, señalando a la letra lo siguiente: "En el mencionado informe, si bien se concluye que las modificaciones a los estatutos no afecta el interés ni el objeto fundamental, se hace necesario adecuar los artículos sexto, décimo sexto, actual quinto y primero transitorio, en los términos que en el informe se señalan". Por consiguiente, con la facultad de que está investida, viene en reemplazar los mencionados artículos de los Estatutos de la Fundación Inmaculado Corazón de María, por los siguientes: PRIMERO: El Artículo Sexto de los Estatutos quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Sexto: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros. Un Director deberá revestir el cargo de Director -a- del Colegio Villa María Academy, de Santiago de Chile; el que continuará hasta un máximo de cinco años como tal, siempre que ocupe el referido cargo en dicho Colegio. Una vez cumplido el mencionado plazo, pasará a integrar el directorio de la Fundación, cualquiera de los subdirectores del mencionado Colegio, el que deberá ser designado director de la Fundación, por el Director -a- del Colegio Villa María Academy, de Santiago de Chile, mediante escritura pública, por el plazo de tres años; al cumplimiento del cual pasará a ser miembro del Directorio de la Fundación, la persona que a esa fecha revista el cargo de Director -a- del

(J)

Amor
VMA
(5 años)

Eliminar
duración

Colegio Villa María Academy, de Santiago de Chile; o bien, el subdirector-a, por cualquier causa que fuere, no continuare desempeñando su respectivo cargo, dejará automáticamente de pertenecer al Directorio de la Fundación, siendo reemplazado por aquella persona que lo suceda en el cargo correspondiente. De ello deberá dejarse constancia en el acta de la Sesión de Directorio de la Fundación, celebrada en la fecha más próxima al cese en el cargo; la que deberá reducirse a escritura pública dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a contar de la fecha de su celebración. Los ocho restantes directores de la Fundación deberán cumplir con los respectivos requisitos que a continuación se indican: uno. Un Director deberá ser empleado del Colegio Villa María Academy, de Santiago de Chile, ya sea en carácter de profesor o administrativo, y será designado por el Director de dicho Colegio, mediante el otorgamiento de escritura pública; copia autorizada de la cual deberá ser entregada al Secretario del Directorio dentro del plazo indicado en el número inmediatamente precedente; dos. Un Director designado por el Centro de Padres del Colegio Villa María Academy, de entre sus miembros; tres. Un Director designado por el Centro de Padres, debiendo ser padre o apoderado de alumnas del Colegio Villa María Academy. cuatro. Una Directora designada por la Asociación de Ex Alumnas Villa María Academy; debiendo ser ex alumna de este colegio; cinco. Los restantes cuatro Directores no necesitarán desempeñar cargo especial alguno, salvo cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente. Su designación será efectuada por el Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María. La designación de estos últimos siete directores deberá

Directorios, de las personas jurídicas anteriormente identificadas, reunidos en Sesión Extraordinaria de Directorio, citada exclusivamente con este objeto, cuya acta deberá reducirse a escritura pública dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a contar de la fecha de su celebración. Con la sola excepción del director que revista el cargo de director del Colegio Villa María Academy, de Santiago de Chile, todos los demás miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un máximo de dos periodos seguidos; un primer periodo de tres años y un segundo periodo de dos años; no pudiendo exceder su duración como tales, en total, de más de cinco años consecutivos. Los miembros del Directorio se renovarán por parcialidades, con el objeto de mantener cierta continuidad en las funciones del Directorio de la Fundación. Es así que, por una primera y única vez, tres de los cuatro directores señalados en el anterior número cinco durarán un solo año en funciones; el director indicado en el número tres y el restante director señalado en el número cinco, durarán dos años en su función; y por último, los directores identificados en los números uno, dos y cuatro durarán tres años en sus funciones. En lo sucesivo los miembros del Directorio se irán renovando por parcialidades, cada año, al término de los tres años, o bien, de los dos años, según el caso, de ejercicio de sus respectivos cargos de Directores de la Fundación Inmaculado Corazón de María.- SEGUNDO: El Artículo Décimo Sexto, actual Décimo Quinto, de los Estatutos quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Décimo Quinto: Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin

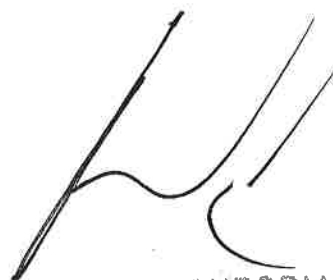
que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: a) Comprar, vender, permutar, prometer comprar y prometer vender, dar y tomar en arrendamiento o comodato, ceder y transferir, a cualquier título que sea, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales; b) Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques y aprobar o impugnar saldos; girar, endosar, cancelar, revalidar, cobrar y protestar cheques; girar, aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; y efectuar todo tipo de inversiones; c) Constituir, otorgar, aceptar, contratar, alzar y posponer hipotecas, prendas, y en general, toda clase de garantías y prohibiciones; d) Cobrar y percibir toda suma que se le adeude; otorgar cancelaciones, recibos, finiquitos, cartas de pago o resguardo; y pagar todo tipo de obligaciones; e) Celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y ponerles término; f) Contratar seguros y pagar sus primas aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones, firmar, endosar y cancelar pólizas; g) Transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; h) Contratar asesorías con personas o instituciones de cualquier índole; i) Estipular en los contratos que acuerde los precios, plazos y demás condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; j) Contratar créditos para los fines sociales y ejecutar todos los demás actos, negocios y contratos que requiera la administración de la Fundación; k)

constitución de corporaciones o fundaciones sin fin de lucro o asociarse a las ya existentes; m) Representarla ante cualquier tipo de autoridades y personas jurídicas, públicas o privadas, como ser Municipalidades, Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Dirección e Inspección del Trabajo, Correos de Chile, Corporaciones, Fundaciones, Sociedades y Asociaciones de toda índole; n) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, siendo únicamente posible delegar facultades específicas a través de poderes especiales; así como revocar dichas delegaciones y poderes especiales; y o) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin limitación alguna, quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar.- TERCERO: El Artículo Transitorio de los Estatutos quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Transitorio: Se confiere poder especial amplio, indistintamente, a los abogados Adriana Villaseca Délano, Pedro Doren Swett y Jaime Sánchez Edwards, para solicitar a la autoridad competente la modificación de los Estatutos de esta Fundación; la aprobación de dichas modificaciones; y para el otorgamiento de un texto refundido de sus Estatutos. Además, se les faculta, para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen conveniente o necesario introducirles; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de la modificación de Estatutos de la Fundación Inmaculado Corazón de María y para el otorgamiento de un

~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~
~~21ª NOTARIA DE SANTIAGO~~
~~AHUMADA 312 OF 236 - SANTIAGO~~

texto refundido de sus Estatutos.- CUARTO: Se deja expresa constancia de que las demás modificaciones introducidas a los Estatutos de la Fundación Inmaculado Corazón de María, en virtud de lo acordado en la Sesión Extraordinaria de su Directorio, celebrada el dos de mayo de dos mil doce, cuya acta se redujo a escritura pública el diez de mayo del mismo año en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, no experimentan modificación alguna.- QUINTO: La personería de la compareciente para actuar en esta escritura, consta del nuevo Artículo Transitorio.- En comprobante, previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia.- Se deja constancia que la presente escritura queda anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos correspondientes al presente mes bajo el número cuarenta y cinco mil ochocientos veinte.- Doy fe.-

Adriana V. de D.
4.483.558-4



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

FOJA NUTILIZADA

